

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-01335-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES
ÉXITO – PRESENTE
Demandado: BRAYAN ANDRÉS GRAU FORERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte cumplido por la parte ejecutante el requerimiento realizado por auto del 11 de septiembre de 2023; así como, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado BRAYAN ANDRÉS GRAU FORERO, conforme los parámetros fijados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; solicitud de seguir adelante la ejecución y renuncia poder. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** al demandado BRAYAN ANDRÉS GRAU FORERO, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 30/05/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-13 cdno ppal), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia, por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.
- ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f62f8214a23019829f1c48265315c4c2ba1b3f74663b8eda2cee2de86a4ed22**
Documento generado en 05/03/2024 07:44:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-01173-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: DAVID PALACIO CORREA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa elaborado oficio No. 0306 del 18 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por auto del 14 de enero del año en mención, sin constancia alguna de remisión a la parte interesada para su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 0306 arriba citado.
- 2. REMITIR** oficio circular por secretaría, a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a443dd234d540c3ae33b11cc94e80ac47512e695dd27c9c379200693c91ea0a
Documento generado en 05/03/2024 07:44:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-01173-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: DAVID PALACIO CORREA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa remitida al correo institucional, solicitud de corrección de lo señalado en el inciso final de la orden de apremio librada mediante providencia del 14 de enero de 2022¹, en cumplimiento del requerimiento realizado por auto del 12 de diciembre de 2023 (numeral 2). (Archivo pdf 10 cdno. ppal).

El inciso final del mandamiento de pago antes citado, indica: “Se reconoce como endosatario en propiedad de la entidad demandante a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, representada por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA”.

Previene el artículo 286 del C. G del P: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente **aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto**. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte *resolutiva o influyan en ella*". (Se destaca).

En consecuencia, al encontrarse procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, se Dispone

1. **CORREGIR** el inciso final del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en este asunto, el cual quedará así:

“TENER en cuenta que ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, actúa en causa propia a través de su Representante Legal CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22461911 y T. P. No. 129978 del C.S. de la J” y no como allí aparece.
2. En lo demás permanece incólume.
3. **ADVERTIR** a la parte demandante que el presente proveído deberá notificarse junto con el auto que libró mandamiento de pago, al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo pdf 10 expediente digital cdno-1.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3246b970431cf3a585bcc223086d5aec7496731a55ca2a64676d5752c009912**

Documento generado en 05/03/2024 07:44:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
Radicado No. 110014003083-2023-00218-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
Demandado: YEINNY ESPERANZA CRISTANCHO VELANDIA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de enero de 2024, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida a través de mandatario judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **YEINNY ESPERANZA CRISTANCHO VELANDIA** conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e672f26a8fbae0519b8a453ad0e8eb98bb3eb38ed49a47f88d0ee97786b602ac
Documento generado en 05/03/2024 03:24:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003071-2021-00021-00
Demandante: ARMANDO ARIAS PULIDO
Demandado: ROGER ROBISSON AYALA
CAMARGO y MAURICIO REY ALBA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa remitido al correo institucional¹ solicitud de nulidad con fundamento en la causal prevista en el numeral 8°, artículo 133 del CGP; recurso de reposición contra el mandamiento de pago; solicitud de limitar la medida cautelar; así como, registro civil de defunción del demandado Mauricio Rey Alba, allegado por el señor Roger Robisson Ayala. En consecuencia, se Dispone:

1. **NEGAR** por extemporáneo el recurso de reposición formulado contra la orden de apremio. (Artículo 318 del CGP).
2. **CORRER TRASLADO** del incidente de nulidad propuesto por el demandado, ROGER ROBISSON AYALA, al apoderado judicial de la ejecutante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación realice el respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y 134 del CGP.
3. **PREVIO** a resolver sobre la solicitud de limitar la medida cautelar, acorde con lo previsto en el inciso 3, artículo 599 del CGP, incorpórese al expediente informe de títulos y/o, ofíciase al Banco Agrario de Colombia S.A, para que informe a este Estrado Judicial, sobre los dineros consignados en el presente asunto, con ocasión de la medida cautelar decretada en el numeral 1° del auto proferido el 14 de enero de 2022. Por secretaría dese cumplimiento.
4. En relación con el registro civil de defunción aportado por el demandado, ROGER ROBISSON AYALA, que da cuenta del fallecimiento del demandado MAURICIO REY ALBA, acaecido el primero (1°) de julio de 2021, esto es con posterioridad a la presentación de la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 68 y 137 del CGP, póngase en conocimiento de la parte ejecutante y requiérasele para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, informe los nombres y direcciones para efectos de notificaciones judiciales, de los sucesores procesales del demandado fallecido.

Cumplido lo anterior, se ordena notificar a los sucesores procesales en la forma establecida en el canon 291 y 292 ibídem, nótese que la orden de apremio y su notificación se realizó en fecha posterior al fallecimiento del ejecutado MAURICIO REY ALBA (q.e.p.d).

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo pdf 01 expediente digital Cuaderno 3.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad50f94bd3ca02e4f371bb853e7085c6626886c08973d7d24ce121157cd2ba7**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00094-00
Demandante: CHEVYPLAN S.A
Demandado: JEIMMY CAROLINA MURCIA ALVARADO, ANGELINA
CHICUE y LUIS FERNANDO ZARATE GARZÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, con facultad expresa para “terminar el proceso”², solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, sin condena en costas.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo promovido por **CHEVYPLAN S.A** contra **JEIMMY CAROLINA MURCIA ALVARADO, ANGELINA CHICUE y LUIS FERNANDO ZÁRATE GARZÓN** por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 06 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ

¹Mediante mensaje de datos del 11/01/2024. (Archivos pdf 17 expediente digital)

² Archivo pdf, 01, Ejecutivo, expediente digital.

Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9066ba1432d05a6336d6dd33845b9f22aac739c1591cfad3d2d30447954c239**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00500-00
Demandante: HILDO GUILLERMO RINCÓN FUENTES
Demandado: DEYVINSO DAVID PACHECO TRUJILLO y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹ por la apoderada judicial del extremo ejecutante, dra. María Yacqueline Cárdenas Villalobos, con facultad expresa para “recibir”², solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud antes citada, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo promovido por **HILDO GUILLERMO RINCÓN FUENTES**, contra **DEYVINSO DAVID PACHECO TRUJILLO, FABIAN CAMILO PACHECO TRUJILLO y JADER ENRIQUE BRAVO BLANCO**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 20 expediente digital
² Archivo pdf 01 cdno ppal.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f1148a7bd190faca47d7436bc22eb82e0aa3f1e6fae5438dd032572a169532**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01630-00
Demandante: CARLOS ALONSO CASTILLO GUITIÉRREZ
Demandado: LUIS ÁNGEL GUAYARA SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte librada orden de pago mediante proveído del 27 de enero de 2023¹, en el que se indicó en el inciso final: “Se reconoce al (la) abogado (a) JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO como apoderado del ejecutante”; incurriendo en yerro involuntario, toda vez que, se reconoció personería jurídica a una persona distinta de quien presenta la demanda, anexando el poder conferido.

Previene el artículo 286 del C. G del P, que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subraya el despacho)

De ahí que, procede en este caso, corregir el auto arriba citado, a fin de reconocer al abogado BRUNO EDWIN TOSCANO LÓPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, acorde con el poder otorgado, y no como allí aparece. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto proferido el 27 de enero de 2023, (inciso final), el cual quedará así:

“**RECONOCER** personería jurídica al abogado BRUNO EDWIN TOSCANO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79573461 y T.P. No. 204683 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Segundo: En lo demás, la providencia corregida permanece incólume.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 06 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Por el Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.),

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392fa345ddc6ec308fe8f9a98e7e81ab934879530fa05e31efbdc450571aa119**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01630-00
Demandante: CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIÉRREZ
Demandado: LUIS ÁNGEL GUAYARA SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional¹ por el mandatario judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para “recibir”², solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIÉRREZ** contra **LUIS ÁNGEL GUAYARA SÁNCHEZ** por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 06 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 12 expediente digital

² Archivo pdf, 03, Anexos de la demanda, expediente digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6420b546a41428d590d55c50bd90335db962437c970ed630b5315c330416c1**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01677-00
Demandante: ECSA S. A (endosataria en propiedad del banco
DAVIVIENDA S. A)
Demandado: MARÍA ALEJANDRA BENJUMEA FAJARDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa remitido al correo institucional¹ memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación por el Dra. Carolina Coronado Aldana, apoderada judicial del extremo demandante. Sin embargo, se advierte en el numeral 4° de dicha solicitud “En caso de que existan depósitos judiciales, se sirva hacer la entrega de todos y cada uno de los títulos judiciales que lleguen a existir en el proceso de la referencia a la parte demandante”. En consecuencia, se Dispone:

REQUERIR a la mandataria judicial de la parte demandante, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia se sirva aclarar la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales a favor del extremo ejecutante, realizada en el numeral 4° del memorial arriba citado, pues si está comunicando la terminación del proceso por pago total de la obligación, de existir dichos dineros, corresponden al demandado, salvo que, el mismo coadyuve la entrega al demandante.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55c462aca62be1cd3ed99205de19ef417281fa92db4be7bbec357741a4c5978d
Documento generado en 05/03/2024 03:24:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf || expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01679-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: JOSÉ YAMIL TIFARO CALVERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹ por la apoderada judicial de la ejecutante, Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez², memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud antes citada, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, contra **JOSÉ YAMIL TIFARO CALVERA**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 15 expediente digital

² Con facultad expresa para "recibir", en el poder otorgado. (Archivo pdf 03 cdno ppal).

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4d0233d2c234ec55a9b73641899bd6727951722ac72c80f3636ef37c36355c**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00224-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: GLDYS XIMENA TORRES GUERRERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte pronunciamiento de la parte ejecutante¹, a través de su endosataria en procuración, frente al requerimiento efectuado mediante auto del 12 de diciembre de 2023, reiterando la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, e indicando que: “(...) entre Aecsa S.A. y la señora TORRES GUERRERO GLADYS XIMENA adelantaron la negociación por concepto de la obligación aquí efectuada, dentro de dicha negociación las partes acordaron que en caso de existir títulos judiciales dentro del proceso los mismos sean entregados a la entidad demandante. Sin embargo, si el despacho informa que en el presente proceso no se encuentran depósitos judiciales constituidos, me permito solicitar se dé trámite a la solicitud y, en consecuencia, se ordene la terminación del proceso por el pago total de la obligación”.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación antes referida, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **AECSA S.A** contra **GLDYS XIMENA TORRES GUERRERO** por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en

¹ Mediante mensaje de datos del 19/12/2023 y 26/01/2024. (Archivos pdf 21 y 22 cdno ppal).

poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese a la demandada los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales, toda vez que, no se acreditó negociación de la deuda en virtud de la cual deban ser entregados a la parte ejecutante.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 06 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68c0ee81925df38d2e8b5a0bc01c75ea7b67f633bbcadfe679455427b0e7d7a**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01338-00
Demandante: CP BROKER CONSULTORES DE SEGUROS LTDA
Demandado: SOU PACK COLOMBIA S.A.S y PROMOTORA
TORRES DE GRATAMIRA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional¹ por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para “recibir”², solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **CP BROKER CONSULTORES DE SEGUROS LTDA** contra **SOU PACK COLOMBIA S.A.S** y **PROMOTORA TORRES DE GRATAMIRA S.A.S** por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 06 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 24 expediente digital

² Archivo pdf, 01, Anexos, expediente digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a97dd9e39a09988546270059f0457d3e26ea8bc7057e83978eae8f77a388368**

Documento generado en 05/03/2024 03:24:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00609-00
Demandante: OLX FIN COLOMBIA S.A.S
Demandado: MARTHA GINETH MONTAÑEZ SABALA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **OLX FIN COLOMBIA S.A.S** contra **MARTHA GINETH MONTAÑEZ SABALA** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 107032 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **\$10.796.778 M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (26/04/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C.** Por la suma de **\$894.573 M/cte**, por concepto de interés corrientes causados y no pagados hasta el 25/04/2023.

Segundo: NEGAR, mandamiento de pago por los siguientes conceptos relacionados, en las pretensiones (numerales 1.3, 1.4 y 1.6) toda vez que, no aparecen representados en el título aportado.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la

notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: ATENDER la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para lo fines allí señalados.

Octavo: TENER en cuenta que, la parte ejecutante actúa en causa propia a través de su Representante Legal, RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80417255 de Bogotá D.C con T.P. No. 86755 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a4549be178051a749351beeb417555fe3150ab5df4862aefe156f904ba01f6**

Documento generado en 05/03/2024 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00626-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS
ANGELES ETAPA 1 Y 2 PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: BANCOLOMBIA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se advierte solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial¹; sin embargo en el poder otorgado al abogado Darío Torres Pulido, no contiene la facultad expresa para desistir, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 C.G.P., en armonía con el numeral 2, artículo 315 ib.. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NEGAR** la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, por las razones arriba expuestas.
2. **ESTÉSE** a lo resuelto por auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75bbd557effeaeac40fdce23466edf953fb809ac43790f586151672b4afe77e3

Documento generado en 05/03/2024 04:56:30 PM

¹ Archivo digital (08DesistimientoDemanda.pdf del cdno principal)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00626-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS
ANGELES ETAPA 1 Y 2 PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados: BANCOLOMBIA S.A

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no atendió la causa de inadmisión descrita en el literal A), pues no precisó lo expresado en el acápite de hechos, acorde con las pretensiones formuladas y certificado de la deuda; tampoco atendió la causal de inadmisión del literal B), como quiera que no corrigió la fecha de exigibilidad del concepto “daño a terceros”. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES ETAPA 1 y 2 PROPIEDAD HOSRIZONTAL** contra **BANCOLOMBIA S.A** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7355067acb6fadcf72fcc7208ca8662fc316db8f787351cd8795be94f99bd**

Documento generado en 05/03/2024 04:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 10014003060-2017-00619-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: HERLINDA TORRES CARRANZA y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO
AGUDELO CLAVIJO (Q.E.P.D.)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹ solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por el Dr. Luis Hernando Vargas Mora, apoderado judicial del extremo demandante.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido **FINANZAUTO S.A.**, contra **HERLINDA TORRES CARRANZA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO AGUDELO CLAVIJO (Q.E.P.D.)**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 15 expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efff0a0a4da856706adc8f10309301cb68dab238ae15c43b23b153bafe96b26**

Documento generado en 05/03/2024 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2019-01584-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: SERGIO ALEXANDER IBÁÑEZ RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹ solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por el Dr. Ramiro Pacanchique Moreno, apoderado judicial del extremo demandante; así como solicitudes de impulso procesal en el mismo sentido. Se advierte a su vez, otorgada facultad expresa para “recibir” en el poder allegado (archivo pdf I I cdno ppal).

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **SERGIO ALEXANDER IBÁÑEZ RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo pdf 02 expediente digital.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3858ba3e690d9b8d949d6590f4c32acc6ed065985859ca368b16e4ca3dd69a8a**

Documento generado en 05/03/2024 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00833-00
Demandante: CHEVYPLAN
Demandado: LEIDY YULIETH VILA REMOLINA y otra

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹ solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por el Dr. Edgar Luis Alfonso Acosta, apoderado judicial del extremo demandante.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **CHEVYPLAN.**, contra **LEIDY YULIETH VILA REMOLINA y KAREN STEFANY MARTÍNEZ VIÑA**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no** existir embargo de remanentes.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, (copias digitalizadas) con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original de dicho documento reposa en poder de la ejecutante, quien deberá proceder a su devolución al demandado.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 23 expediente digital

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10406c97436925906120dca9f4dbb09d4847dd009cd33a87254cae66f454417b**

Documento generado en 05/03/2024 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01633-00
Demandante: TRANSARCHIVOS LTDA
Demandado: DEKO-LOFT S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial remitido al correo institucional¹ por el apoderado judicial de la parte actora, en el que presenta desistimiento de las pretensiones de conformidad con el artículo 314 del CGP, con ocasión del cumplimiento del demandado a los hechos que originaron la Litis; así como, solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto.

Previene el artículo 314 del CGP: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes”.

A su turno, establece el artículo 316 inciso 3°:” El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.....**4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.** De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (Se destaca).

En ese orden, previo a acceder al desistimiento solicitado por la mandataria judicial de la demandante, se DISPONE:

- 1. CORRER** traslado por el término de **tres (3) días**, al demandado, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda y levantamiento de cautela decretada sin que se imponga condena en costas al demandante, conforme a lo solicitado por ese extremo.
2. Por secretaría contrólese el término antes dispuesto y una vez en firme ingrese de nuevo al Despacho el presente asunto para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE
CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivo PDF 15 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ec8fc0c810d42c777f7cf6ede06fedc86b9f3082832b9b1cf35878372a4931**

Documento generado en 05/03/2024 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003071-2021-01369-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: MARTHA JULIET MONTERO RANGEL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierte nueva falencia que requiere ser subsanada, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida a través de mandatario judicial **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARTHA JULIET RANGEL MONTERO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir el escrito de subsanación, en relación con el número de la obligación 05700009200561168, del que afirma allegar plan de amortización e histórico de pagos, pues difiere del que aparece en el documento aportado, en el que se lee “05700323002475059”.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fe4b8a12d99732150954ba195520c5d36e9485532a51142379e94cdfbbc70a**

Documento generado en 05/03/2024 06:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01403-00
Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA
LTDA “COOGRANADA”
Demandados: HECTOR OMAR SALCEDO PUENTES y
GERALDIN OSPINA CORREA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierte nueva falencia que requiere ser subsanada, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA “COOGRANADA”** contra **HÉCTOR OMAR SALCEDO PUENTES Y GERALDIN OSPINA CORREA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Precisar y/o corregir el valor del saldo insoluto (\$12.767.071), expresado en el “hecho cuarto (numeral 8)”, respecto del pagaré No. 148910, pues difiere de lo reclamado en la pretensión B), respecto del mismo pagaré - saldo insoluto de (\$10.504.591).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f92dbad374116b5f33364254a06a06477bbbee909ee319e3ffe324e9086071**

Documento generado en 05/03/2024 06:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003-071-2022-01521-00
Demandante: R.V INMOBILIARIA S.A
Demandados: JAIRO ALBERTO CARRILLO MENDOZA y
JOSÉ GREGORIO CARRILLO MENDOZA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 15 de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **R.V INMOBILIARIA S.A** contra **JAIRO ALBERTO CARRILLO MENDOZA** y **JOSÉ GREGORIO CARRILLO MENDOZA** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4450b5ef248552905ad707d8b30abe251fc02299f6fcc9753dd4ecd786762a**
Documento generado en 05/03/2024 06:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00788-00
Demandante: BANCIENT S.A.
Demandado: EDISSON RODRÍGUEZ SEGURA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **BANCIENT S.A** contra **EDISSON RODRÍGUEZ SEGURA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane en lo siguiente:

- A.** Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- B.** Aportar copia digitalizada del pagare No. 30000018713 teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (se destaca). Como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica de notificación y como la obtuvo, omitiendo las exigenciass destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08 de fecha 29 de febrero de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84b87c0ee7372c6d306b8c95108af8b08f30fe7c9adaa5948690f6ac240533e**

Documento generado en 28/02/2024 07:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00456-00
Demandante: OPERADOR DE SERVICIOS INMOBILIARIOS LTDA – “OSERIN LTDA” hoy OPERADOR DE SERVICIOS DE FIANZA LTDA – “AFIANZADORA OSERIN LTDA
Demandado: LIZ YORLENY RODRÍGUEZ GÓMEZ y AGAPITO CASTRO CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, y debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **OPERADOR DE SERVICIOS INMOBILIARIOS LTDA – “OSERIN LTDA”** hoy **OPERADOR DE SERVICIOS DE FIANZA LTDA – “AFIANZADORA OSERIN LTDA**, contra **LIZ YORLENY RODRÍGUEZ GÓMEZ y AGAPITO CASTRO CASTRO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (Contrato de Arrendamiento No. 2022-132 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.700.000 M/cte)**, por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento causados de junio a agosto de 2023, a razón de \$900.000, cada uno.
- B.** Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000 M/cte.)**, por concepto de la cláusula penal (Vigésima - Cuarta)- del contrato de arrendamiento.
- C. NEGAR** el mandamiento de pago por el valor de los intereses moratorios solicitados, en el numeral “Tercero” acápite de pretensiones, toda vez que, en el numeral que antecede reclama a su vez el pago correspondiente a la pena, evento que conllevaría a sancionar doble vez a la parte demandada (artículo 1600 Código Civil). Téngase en cuenta, además, que, en la cláusula “vigésima cuarta” del título aportado, se estableció como finalidad de esta, sancionar entre otros “*la incursión en mora*”; en tanto que, los intereses moratorios buscan el mismo propósito.
- D.** Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte de los demandados.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida

en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado MILLER EDUARDO RIAÑO RONDON, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.377.111 y T. P No. 134.162d el C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8e5ac946760b1b25f785b63239ff3cb1c941171b1d4a5fea3b9a5b9731d5ae**
Documento generado en 29/02/2024 11:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00462-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: MAURICIO TOBÓN VÁSQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, y debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.**, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.), contra **MAURICIO TOBÓN VÁSQUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 8620664 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$29.996.069. M/cte), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (01 de septiembre de 2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la compañía ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. “AJURIDESCO”, quien actúa través su Representante Legal, ERIKA PAOLA MEDINA VARÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65589516 y T. P No. 383078 del C.S. de la J., conforme a las facultades del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a2193212bba8fa65e5538b30a3caf4fdcf6d1856f1c717c122e8993446af05f
Documento generado en 29/02/2024 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00463-00
Demandante: AECSA S.A, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: SANDRA MILENA CONTRADO DE LA HOZ

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda, y debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A**, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.), contra **SANDRA MILENA CONTRADO DE LA HOZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, (PAGARE No. 3788779 copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$27.448.619 M/cte), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, (01 de septiembre de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la compañía ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. “AJURIDESCO”, quien actúa través su Representante Legal, ERIKA PAOLA MEDINA VARÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65589516 y T. P No. 383078 del C.S. de la J., conforme a las facultades del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa50da4af3c9863b674085a35e26eb054a04bd986be412a4aff8f77da41484d9**
Documento generado en 29/02/2024 11:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00474-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
Demandado: LIBARDO PACHÓN USAQUÉN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** contra **LIBARDO PACHÓN USAQUÉN**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11ba9d84e82017ccd441b073cd2a71c6a5d73cd53aba7ae9845b4cc85fee5d76
Documento generado en 29/02/2024 11:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00476-00
Demandante: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS “ASERCOOPI”
Demandado: HECTOR HENRY TRUJILLO PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS “ASERCOOPI”** contra **HECTOR HENRY TRUJILLO PEÑA**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ac9278c2ff2ef09a95997bc4985135335a7e30e0fa6701e80ca53eb0409629e
Documento generado en 29/02/2024 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00495-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: NATHALY ANDREA BUSTOS VANEGAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 21 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **NATHALY ANDREA BUSTOS VANEGAS**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99e5224147f8d29b20e2bd412eb511904fedc542b36bbea1b579710b8d8bea82

Documento generado en 29/02/2024 11:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003060-2019-00476-00
Demandante: SANDRA PATRICIA GÓMEZ JARRO
Demandado: BORIS GIOVANETTY VÁSQUEZ PACHECO.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 3°: “Adiciónese los Acuerdos Nos. CSJBTA23-7, CSJBTA23-39 y CSJBTA23-40 de 2023 con el siguiente artículo: ARTÍCULO 1-A. Redistribución de procesos con sentencia. Los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 2.978 procesos activos con sentencia, en el estado en que se encuentren, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, (...)”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Sesenta (60) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte sentencia proferida el 15 de diciembre de 2022¹, en la que el Juzgado antecesor, ordenó de seguir adelante con la ejecución y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, y solicitud de entrega de títulos, y extender la medida cautelar de embargo con el banco². Sin embargo, al interior del presente asunto no se ha procedido a la elaboración de la liquidación de costas conforme lo resuelto en el numeral 4° de la citada providencia, reiterado por auto del 13 de abril de 2023³. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. PONE EN CONOCIMIENTO** del extremo demandante la constancia (archivo pdf 18 cuaderno ppal.), mediante la cual se observa que para el presente asunto no existen títulos de depósito judicial.
- 2. ELABORAR** por secretaría la liquidación de costas ordenada en el presente asunto, conforme lo previsto en los proveídos arriba citados.
- 3.** Previo a acceder a la solicitud de ampliación de la medida cautelar, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la demandante (archivo pdf 10 cuaderno ppal.), conforme lo ordenado en auto del 13 de abril de 2023⁴.
- 4. REMITIR** el proceso de la referencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el C.S de la J), conforme a lo ordenado en los proveídos arriba citados.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Expediente digital (Archivo pdf 11).

² Expediente digital (Archivo pdf 20).

³ Expediente digital (Archivo pdf 15).

⁴ Expediente digital (Archivo pdf 15).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1e42b3ed11ca0995a0769ee27b7eab05f3f77175f62f012561bb14f2156602**

Documento generado en 29/02/2024 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2020-00816-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: PEDRO MONTAÑO ANGULO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial aportado por la abogada Sandra Fernández Peñaranda, manifestando la no aceptación del cargo para el que fue designada como CURADORA AD LITEM del demandado Pedro Montaña Angulo, al encontrarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, se Dispone:

- REQUERIR** ala la abogada SANDRA FERNANDEZ PEÑARANDA para que en término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a aceptar el cargo para el cual fue designada por este Despacho; o en su defecto, sírvase acreditar el desempeño actual en los procesos que menciona, como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, previa compulsas de copias a la autoridad competente, acorde con lo previsto en el numeral-artículo 48 del CGP.
- COMUNICAR** la presente decisión, por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de “forzosa aceptación” y deberá concurrir a la mayor brevedad a asumirlo de manera gratuita, como defensor de oficio del demandado, salvo que acredite las circunstancias allí previstas, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Una vez posesionado en el cargo,
- Una vez vencido el término conferido, ingrédese nuevamente al Despacho para proveer lo que corresponda. Por secretaría, contrólese el término respectivo para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1af20293ff2954b485d3c5d989888dc0492c0c4f84146ebd19d41cf56770b6**

Documento generado en 29/02/2024 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-00096-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA –
COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN –(endosataria de
CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)
Demandado: ROBIN JESÚS PLATA SARMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se observa medida cautelar ordenada por auto del 28 de mayo de 2021 y oficio elaborado (archivo pdf 02 cdno 2), sin constancia alguna de radicación ni manifestación de interés alguno realizada por la parte ejecutante para su consumación, pese al requerimiento realizado mediante providencia del 28 de agosto de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 01612 de 9 de septiembre de 2022. Cumplido lo anterior, previa solicitud de la parte actora, remítase por la Secretaría del Despacho conforme lo prevé el artículo 11° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Déjense las constancias del caso.
- 2. CONTROLAR** el término otorgado por auto del 8 de agosto de 2023 (archivo pdf 03 cdno. 2) y una vez en firme, ingrédese nuevamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, acorde con lo dispuesto en el proveído antes mencionado.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84c88ad9789ef5ac7a9af9e28f6f9046763925343d8926bacf56a19297c4fa51
Documento generado en 29/02/2024 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-00096-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA –
COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN –(endosataria de
CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)
Demandado: ROBIN JESÚS PLATA SARMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, por la mandataria judicial de la ejecutante¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación del demandado ROBIN JESÚS PLATA SARMIENTO (archivos pdf 19 y 21 cdno 1); así como solicitud para que sea tenida en cuenta la nueva dirección aportada para efectos de notificación judicial al demandado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER** en cuenta la nueva dirección aportada por la parte ejecutante, para surtir notificación personal del demandado, esto es, CR 6D SUR 19A 33, SOLEDAD, ATLANTICO”.
2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **ROBIN JESÚS PLATA SARMIENTO**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 291 ibídem. Obsérvese, que, si bien la apoderada de la ejecutante aporta constancia de remisión a la dirección física arriba indicada (archivo pdf 21 del expediente digital), de la certificación expedida por Interapidísimo, no se logra extraer si en efecto la notificación del demandado tuvo o no resultado efectivo; además que, no acreditó el escrito de la demanda y anexos debidamente cotejados por dicha empresa de mensajería. De igual forma, no se tendrá en cuenta la notificación electrónica remitida mediante mensaje de datos del 19/09/2023 (archivo pdf 19), toda vez que, se advierte ilegible.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva acreditar en debida forma la notificación del demandado ROBIN JESÚS PLATA SARMIENTO.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 13 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6961d5fd8086ce50a9499f2a54b4ac07713ac52719fd399629c273da90f08cf1**

Documento generado en 29/02/2024 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2022-00217-00
Demandante: AECSA S.A, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregado en el expediente digital¹, memorial de la parte actora, solicitando reforma de la demanda acorde con las previsiones contenidas en el artículo 93 del CGP, encaminada a corregir el yerro involuntario en que incurrió en el escrito de demanda inicialmente presentado, pues señala que el número de pagaré No. 68836681, no corresponde al del pagaré aportado “6836681”. No obstante, en el escrito de demanda integrado que allega reproduce el mismo error, pues en la parte introductoria señala como título motivo de ejecución el No. 68836681. Por lo anterior, se Dispone:

Primero. NO ACCEDER a la solicitud de reforma de la demanda, por cuanto el número del pagare indicado “68836681” en el acápite introductorio del escrito de la reforma de la demanda, difiere del número contenido en el título aportado como base de ejecución “6836681”.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Visto en Archivo pdf07 cdno ppal.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10da84646ab30e807d842d57a75214b50bdee51fccdea74c87302ca2996571db**
Documento generado en 29/02/2024 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL
Radicado No. 110014189028-2023-00479-00
Demandante: KAREN DANIELA GIL MARTIN
Demandado: EDGAR RICARDO VALENCIA FANDIÑO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 21 de noviembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la **DEMANDA VERBAL** promovida en causa propia por **KAREN DANIELA GIL MARTIN** contra **EDGAR RICARDO VALENCIA FANDIÑO**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d02d01c1ce7d7c04c0b3fcedb04f7ea00e64676d38aec39b7306a2c90aee4b57

Documento generado en 29/02/2024 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00549-00
Demandante: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
SEGUROS MUNDIAL
Demandados: TSAINU ANDREA GÓMEZ DÍAZ y MARTIN
ROVINSSON ABELLO TRUJILLO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierte a partir de éste último, nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SEGUROS MUNDIAL** contra **TSAINU ANDREA GÓMEZ DÍAZ y MARTIN ROVINSSON ABELLO TRUJILLO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o corregir el valor total reclamado en el numeral 7 de las pretensiones contenidas en el escrito de subsanación, (\$6.584.210 M/cte). Téngase en cuenta que, la sumatoria de los cánones reclamados en los numerales 1 a 6, del acápite respectivo, asciende al valor total de \$6.308.436. M/cte.
- B. Aclarar y/o corregir en el mismo sentido lo expresado en el acápite de hechos (numeral 16).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64491ffc2c115d90e0c97c04937d669df60c028df0ca0a809259862f5fce2f9f**
Documento generado en 29/02/2024 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189-028-2023-0581-00
Demandante: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A
Demandado: JORGE RAFAEL GÓMEZ ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, por la apoderada judicial del demandado JORGE RAFAEL GÓMEZ ORTIZ, memorial y anexos¹, informando del Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, al que se acogió su representado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

Informó a su vez, la admisión de dicho trámite por auto del 26 de septiembre de 2023, notificado en debida forma a los acreedores del demandado; así como, el fracaso de la negociación, por cuanto no se llegó a un acuerdo de pago, lo que tuvo como consecuencia que el proceso fuera remitido a los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad- Reparto, para el inicio de la liquidación patrimonial.

Según se establece en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P: “**No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, **para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas**”. (Se destaca). En consecuencia, se Dispone:

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A** contra **JORGE RAFAEL GÓMEZ ORTIZ**, por las razones de la parte motiva.

Segundo: Requerir al demandado **JORGE RAFAEL GÓMEZ ORTIZ** para que allegue las resultas del proceso de liquidación que se está tramitando ante los Juzgado Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Mediante mensaje de datos agregado al expediente digital-archivo pdf 03 cdno ppa.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185735d8f645e460a25a45ca8c8c4257683723406a1171bbda3a3936246886cf**

Documento generado en 29/02/2024 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-00141-00
Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX
Demandado: FRANK YIMY RAMÍREZ ACOSTA y FRANC YIMY RAMÍREZ CÁRDENAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal de los demandados FRANK YIMY RAMÍREZ ACOSTA y FRANC YIMY RAMÍREZ CÁRDENAS, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; e informado nuevas direcciones electrónicas del demandado; así como, solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado **ROBIN JESÚS PLATA SARMIENTO**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien la apoderada de la entidad ejecutante aporta constancia de remisión a las direcciones electrónicas “frank1194@hotmail.com y franc9696@hotmail.es”, (archivo pdf 15 del expediente digital); no acreditó el envío de los documentos anunciados en la comunicación enviada para efectos de la notificación electrónica de los demandados (art. 8° de la Ley 2213 de 2022), esto es, copia de la demanda y sus anexos y del mandamiento de pago respectivo.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de los demandados FRANK YIMY RAMÍREZ COSTA y FRANC YIMY RAMÍREZ CÁRDENAS, acorde a lo establecido en la norma arriba citada.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 15 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8272c6a3c74326fe41646849e6fa7891f762acb03f6ed0eb09d7b50b7054a4a**

Documento generado en 29/02/2024 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-00352-00
Demandante: DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA
Demandado: JOSÉ ARIEL ÁLVAREZ MARÍN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se advierte, librada orden de apremio por auto del 2 de julio de 2021, en el que se ordenó la notificación del demandado JOSÉ ARIEL ÁLVAREZ MARÍN, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, sin que se acredite en el expediente las gestiones realizadas por la parte interesada a fin de trabar la relación jurídico procesal y continuar el trámite que corresponde.

En ese orden, mediante providencia del 11 de septiembre de 2023, notificado por Estado No. 39, publicado el 12 de septiembre del año en mención, fue requerida la parte demandante, para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de ese proveído, aclarara y precisara, cuál de las tres (3) direcciones, corresponde a la utilizada por la persona a notificar y respecto de ésta, realice las manifestaciones exigidas en los incisos 1° y 2°, artículo 8° ibídem, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Teniendo en cuenta, además, que en la comunicación dirigida al demandado no se registra ninguna de las tres (3) direcciones reportadas (Archivo pdf 08 cdno. ppal.).

De manera que, superado el plazo legal concedido dicho requerimiento no fue atendido, pues no aclaró la dirección utilizada por la persona a notificar y tampoco realizó las manifestaciones exigidas en los incisos 1° y 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

Como bien se conoce, la figura del desistimiento tácito se encuentra prevista en el ordenamiento jurídico como una de las formas de terminación anormal del proceso (Sección Quinta, Título Único, Capítulo II) y definida por la jurisprudencia constitucional, como: “(...) una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no solo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.”

Así las cosas, en este caso, concluye el Despacho, se encuentran reunidos los presupuestos para aplicar los efectos señalados en el artículo 317 del C.G.P., sin que haya lugar a imponer condena en costas, por no aparecer causadas. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por **DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA** contra **JOSÉ ARIEL ÁLVAREZ MARÍN**, conforme al numeral 1°, artículo 317 del C.G. del P.

Segundo: TERMINAR el proceso referido, conforme a lo antes dispuesto.

Tercero: DESGLOSAR los documentos aportados como base de ejecución (copias digitalizadas) y entréguese a la parte actora, con la constancia expresa que la terminación del proceso con ocasión de la terminación del proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 ib)

Cuarto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo antes dispuesto. Por secretaría dese cumplimiento (artículo 122 Ib).

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba553694550f95c786c3e67eaf881c431969f646a0c8467163a558bf000ed308**

Documento generado en 29/02/2024 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-00442-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN
EN INTERVENCIÓN.
Demandado: RONALD JOSE MOVILLA MENGUAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa remitido al correo institucional por el abogado GUSTAVO LATORRE CANO, memorial solicitando reconocimiento de personería, acompañado de poder otorgado por la ejecutante a través de su Representante Legal; así como, renuncia al poder inicialmente conferido al abogado Alejandro Ortiz Peláez y comunicación dirigida a “ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS Agente Liquidadora e Interventora y quien obra en como Representante Legal de la COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN”. Sin embargo, no se acredita de un lado, que el poder otorgado haya sido enviado al togado mediante mensaje de datos desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023); como tampoco, la constancia de envío a la poderdante, de la comunicación con asunto “Renuncia poder otorgado”, acorde con el artículo 76 inciso 4° del CGP.

Se advierte de otra parte librada orden de apremio librada el 13 de agosto de 2021, corregido por auto del 28 de junio de 2023, sin que se evidencien gestiones de notificación realizada al demandado En consecuencia, se Dispone:

Primero. REQUERIR al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el envío de la comunicación a su representada COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN., acorde con lo exigido en el artículo 76 inciso 4° del CGP, según el que: “La renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. (subrayado por fuera del texto).

Segundo. REQUERIR al abogado GUSTAVO LATORRE CANO, para que allegue el poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

Tercero. REQUERIR a la parte demandante o para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, atendiendo lo previsto en el canon 291 y 292 CGP; o en su defecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061a11f902dd421420b5f5c0f9f1400294076b9a34e4e230b7235464b3fd33ff**

Documento generado en 29/02/2024 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100140030712021-00841-00
Demandante: NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA.
Demandado: JUNIOR STIVEN RODRÍGUEZ POVEDA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con el artículo 292 del Código General del Proceso (archivo pdf 07), sin remitir previamente a la misma dirección electrónica mencionada en el escrito de demanda, la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 ibídem. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado JUNIOR STIVEN RODRÍGUEZ POVEDA, de conformidad con el artículo 292 ibídem, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en la norma citada, pues no se ajusta a las previsiones allí exigidas.

Téngase en cuenta que, el apoderado del demandante no acreditó haber remitido la citación para la notificación personal a la misma dirección que fue realizada la notificación por aviso; además, en el contenido de ésta última, se omitió advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En consecuencia, deberá notificar conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 291 ibídem, remitiendo comunicación a la misma dirección física o a la dirección electrónica (art. 291 numeral 3, inciso 5° y artículo 292 inciso 4° ibídem); o conforme al artículo 8° Ley 2213 de 2022, pues ambas contienen exigencias de notificación distintas.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación al demandado JUNIOR STIVEN RODRÍGUEZ POVEDA, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4f7d272c1ff3a63ff1be99dcb4bea11bf11a8b6a0eb1239e3234df5051f796**

Documento generado en 29/02/2024 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00283-00
Demandante: AECSA S.A (endosataria en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA S.A)
Demandado: MAGNOLIA DEL SOCORRO CANO MENESES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, se advierte falta de competencia por factor territorial, pues acorde con la regla fijada en el numeral 1, artículo 28 del Código General del Proceso “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario. Es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)”. A su vez, en los asuntos de la misma naturaleza dicha competencia se encuentra asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en los lugares donde estos funcionen, tal como previene el parágrafo del artículo 17 ibídem. Además, según se establece en el canon 29 Superior: “(...) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

De manera que, salta a todas luces carece de competencia esta Sede Judicial, para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de lo informado en el libelo introductorio, el demandado se encuentra domiciliado en ITAGUI/ANTIOQUIA; A lo que se suma, del título valor base de recaudo, surge que, la obligación debe cumplirse en las oficinas de Medellín.

De ahí que, en aplicación de las directrices arriba citadas, la competencia se atribuye o radica en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí- Antioquia -(Reparto), atendiendo al factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente, en consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida **AECSA S.A** (endosataria en propiedad de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA** contra **MAGNOLIA DEL SOCORRO CANO MENESES** por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí- Antioquia** -(Reparto). Por Secretaría procédase de conformidad, previa constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0566e7f5bb2626185e15094db0171b06a4c0da1b544828950ab8814527f47935**

Documento generado en 29/02/2024 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00359-00
Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ALBERT JOAN RIVERA PINTO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ALBERT JOAN RIVERA PINTO POVEDA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Indicar en los acápites de la demanda el número del pagaré objeto de ejecución, toda vez que, acorde con la literalidad del título aportado se identifica como “PAGARÉ A LA ORDEN No. 19220528”.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal de la demandada, toda vez que, no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**. (se destaca). Como quiera que, se limitó a indicar cómo la obtuvo, omitiendo las exigencias destacadas del precepto citado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77050b17da774b64d079f2bc955ad908b1f35ecfbaa27635750d73b9698d69ce**

Documento generado en 29/02/2024 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00378-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S
(endosatario en propiedad de BANCO
DAVIVIENDA S.A)
Demandado: YULI PAOLA PARRA RIVERA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S** (endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **YULI PAOLA PARRA RIVERA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “1143719”, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagaré 36032484456729”.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe53f21ce1b555a9be6fca8ae3a9697fe0e18aa6ffdbae0cc9fea1c964a4199**

Documento generado en 29/02/2024 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00502-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: JAHIR JEHINSON OBANDO POVEDA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **JAHIR JEHINSON OBANDO POVEDA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Acreditar la calidad de “AUTORIZADA” de la señora JENNY LIZETH QUINTERO OSPINA, para realizar endosó en propiedad del título aportado, en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A y a favor del ejecutante.
- B. Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “8514042”, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagaré 1 100006640459”.
- C. Precisar la calidad en que actúa la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, mencionada en el escrito de demanda, toda vez que, en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutante, acompañado como anexo, no figura como Representante Legal.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a167920afcbbf3be0d93a1bf4bf742119919ac7a9bb5b08cabe5a08a799a822e**
Documento generado en 29/02/2024 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado No. 110014003071-2021-00821-00
Demandante: GLADYS AURORA RODRÍGUEZ DE SANCHEZ
Demandado: SANDRA PATRICIA ROA ECHEVARRÍA y otras.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, como quiera que la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, justificó en debida forma la no aceptación del cargo como curadora ad-litem, pues acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio¹, de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 49 del CGP, se Dispone:

- RELEVAR** del cargo de curador ad litem para el proceso de la referencia a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, conforme a lo indicado. (Artículo 48 del CGP)
- NOMBRAR** en su lugar al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16683990 y T. P No. 40539 del C.S. de la J., como CURADOR AD LITEM de las demandadas SANDRA PATRICIA ROA ECHAVARRIA, YENNIFER SABINE PINEDA ACEVEDO y ANGELICA ORTIZ CHAPARRO. de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, quien recibe notificaciones en la dirección registrada en el SIRNA².
- COMUNICAR** el nombramiento, por secretaría, por el medio más expedito, advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a la mayor brevedad a asumirlo de manera gratuita, como defensor de oficio del demandado, salvo que acredite en debida forma las circunstancias allí establecidas, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, previa compulsa de copias a la autoridad competente.
- Una vez posesionado en el cargo, por secretaría contrólese el término para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Archivos pdf 320 y 21 expediente digital cdno-1.
² ortizhoy@gmail.com - abgortizhoy@gmail.com

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5f46bf22d6b9a5c5a43c0581def99a13029ba24fa05903badec20d6e16ff38**

Documento generado en 29/02/2024 04:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No. 110014003071-2021-00724-00
Demandante: JOSE AVELINO CASTRO LÓPEZ.
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIEGO ANDRÉS ARBOLEDA CLAVIJO y YURY FERNANDA VEGA GALINDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido al correo institucional por el apoderado judicial del demandante¹, solicitando oficiar a la compañía CITY TAXI S.A.S. En consecuencia, al encontrarse procedente, se Dispone:

OFICIAR a CITY TAXI S.A.S., para que se sirva aportar a este Estrado Judicial, los datos de contacto (direcciones físicas y electrónicas, lugar de trabajo y residencia), registrados a nombre de los demandados DIEGO ANDRÉS ARBOLEDA CLAVIJO y YURY FERNANDA VEGA GALINDO identificados con cedula de ciudadanía número 80821516 y 53097371, respectivamente.

Una vez elaborada la comunicación, remítase por secretaría, a la dirección electrónica del mandatario judicial, para su diligenciamiento oportuno. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d25e1eef691ca86485f7da3701177702b233b508b3992d67d5f6a733053ec134
Documento generado en 29/02/2024 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos pdf 34 expediente digital cdno-1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-00386-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: KAREN PAULINE TORRES PORTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, aparece remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a la demandada KAREN PAULINE TORRES PORTO, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP; sin embargo, no se advierte acreditada en debida forma.

Previene el artículo 291, numeral 3, inciso 5°, que: “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepzione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”. (Se destaca).

Así las cosas, de una parte, la citación de qué trata el art. 291 ibídem, no cumple con los requisitos previstos en numeral 3, inciso 5°, pues en la certificación expedida por la empresa de mensajería “Rapientrega”, únicamente realiza la siguiente observación: “(...) el correo electrónico indicado por el remitente si existe”, omitiendo certificar “acuse de recibo” y su fecha; al paso que, en la comunicación por aviso (art. 292 ibídem), se omitió advertir en el contenido de la comunicación respectiva, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En consecuencia, la parte ejecutante deberá intentar nuevamente la notificación del demandado, conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 291 ibídem, remitiendo comunicación a la dirección electrónica (art. 291 numeral 3, inciso 5 y artículo 292 inciso 1° y 4° ibídem); o conforme al artículo 8° Ley 2213 de 2022, pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NO TENER** en cuenta la notificación efectuada a la demandada KAREN PAULINE TORRES PORTO, conforme a lo expuesto en precedencia.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los lineamientos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317-I del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

¹ Archivos pdf 12 y 13 expediente digital cdno-1.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bad3c4d73cc5b14ae105cb1695fa52cf05c8eb3b82b09e19b08606d5e950bb**

Documento generado en 29/02/2024 05:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-01128-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA (endosatario de
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: CARLOS MARIO ZAPATA RIVERA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al demandado CARLOS MARIO ZAPATA RIVERA, en la dirección física suministrada en la demanda, en cumplimiento del requerimiento realizado por auto del 5 de diciembre de 2023² y solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado CARLOS MARIO ZAPATA RIVERA, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. En consecuencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a491c76db3817689c068ce0b8e6dab0edb4921dc8adbd7e1128d21af44168391
Documento generado en 29/02/2024 05:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 10 expediente digital cdno-1.
² Archivo pdf 09 expediente digital cdno-1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-01164-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”.
Demandado: ANA GUERRERO SANABRIA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa memorial -poder y renuncia, allegado al correo institucional, por el abogado SERGIO ANDRES CORREDOR MORA, poder especial otorgado a la compañía GSC OUTSOURCING S.A.S-(folio 10 pdf- archivo digital); sin embargo, no se acredita remitido mediante mensaje de datos desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023). De otra parte, se acredita por el mismo togado, gestiones de notificación de la orden de apremio al demandado En consecuencia, el Despacho Dispone.

Primero: REQUERIR al abogado SERGIO ANDRES CORREDOR MORA, para que se sirva aportar poder especial otorgado a la compañía GSC OUTSOURCING S.A.S, mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal respectivo. (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).

Segundo. REQUERIR al demandante o para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d10dc3080e74f6f03523f9a6c20201dfab85f5ac698362ccc9262f2badbdecb**

Documento generado en 29/02/2024 05:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01691-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: PATRICIA KATHERINE ÁLVAREZ ROMERO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **PATRICIA KATHERINE ÁLVAREZ ROMERO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o corregir Aclarar el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “3795050”, toda vez que, difiere del que aparece registrado en el título allegado como base de ejecución, esto es: “Pagaré 6 No. M012600010002100003181667”.
- B. Allegar copia digitalizada de la Escritura Pública No. 346 de 22/02/2018, toda vez que la aportada contiene apartes borrosos impidiendo su visualización.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe107f5110dc4979bf5e22d386e791a659ee2eaa2e0d0595a0e8a2f2b4e3b50**

Documento generado en 29/02/2024 05:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01766-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: LUIS HERNANDO MANTILLA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **LUIS HERNANDO MANTILLA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Acreditar la calidad de EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, como Representante Legal de AECSA S.A. pues en el Certificado de Existencia y Representación anexado, no se observa que funja en esa condición, como se afirma en la parte introductoria al libelo introductorio.
- B. Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “7343680”, pues difiere del que aparece registrado en el título allegado: “Pagaré de consumo No. 05904047800116888”.
- C. Allegar copia digitalizada de la Escritura Pública No. 9857 de 30/05/2018, otorgada ante la Notaría 29 de esta ciudad, toda vez que la aportada se encuentra ilegible en varios de sus apartes pues se trata de una fotocopia.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa46e39a26c4d54420db74b0d05972abe472ac77f1c13321e030c2b4e490dd8**

Documento generado en 29/02/2024 05:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01776-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: YESID OCAMPO SÁNCHEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **YESID OCAMPO SÁNCHEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Acreditar la calidad de EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, como Representante Legal de AESCA S.A. pues en el Certificado de Existencia y Representación anexo, no se observa que funja en esa condición, como se afirma en la parte introductoria al libelo introductorio.
- B. Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “0517814”, pues difiere del que aparece registrado en el título allegado: “Pagaré IP 01060570”.
- C. Allegar copia digitalizada del documento “Solicitud de productos bancarios y financieros Persona Natural” con sticker No. IB01330334. Nótese que el anexo con el escrito de demanda, se encuentra recortado.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e941b5c2d8965b5d61f1abd5fbac06111da7a63793383ae2a0931daf0f117139**

Documento generado en 29/02/2024 05:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00542-00
Demandante: AECSA S.A.S (endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandados: MAURICIO RODRÍGUEZ CHICA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **AECSA S.A.S** (endosatario en propiedad el **BANCO DAVIVIENDA S.A**) por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 7013205 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$37.559.692 M/cte), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda (28/09/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y

ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, quien actúa a través de su Representante Legal, KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1102857967 de Sincelejo con T.P. No. 296921 del C. S. de la J., como endosataria en procuración de AECSA S.A.S.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3832ed6b5619deec483ff2404d99a341380afdc6bbf268b4c27ba0256b65904**

Documento generado en 03/03/2024 08:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00605-00
Demandante: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A
CORBETA S.A y/o ALKOSTO S.A
Demandado: SUPERMERCADOS LA GONDOLA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A CORBETA S.A** y/o contra **SUPERMERCADOS LA GONDOLA S.A.S** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ 008-21 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$9.512.546,39 M/cte), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (24/06/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA ELIZABETH HERRERA OJEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21237878 de Villavicencio con T.P. No. 44657 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd698d17a17b408a118a281fa393ef6ef3cf73efcf657c8d742728bdf3efbbf3**

Documento generado en 03/03/2024 08:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100141890028-2023-0627-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: CLAUDIA ALEXANDRA GUTIÉRREZ COCUI

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **BANCO FINANDINA S.A** contra **CLAUDIA ALEXANDRA GUTIÉRREZ COCUI** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb889d5ff602e5129b0ea65ad83c6e7c179da789cf2ee471c4b56b5f8e09e986**
Documento generado en 03/03/2024 08:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100141890028-2023-0632-00
Demandante: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S
Demandado: SERGIO JAIR PULIDO GUTIÉRREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **SMART TRIANING SOCIETY S.A.S** contra **SERGIO JAIR PULIDO GUTIÉRREZ** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de118a03a6ff6fd59f09246947ce114e023e3780686d3c2bed8dd6937dc3e4c0**

Documento generado en 03/03/2024 08:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100141890028-2023-0635-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Demandado: FABIO GARZÓN LOZANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **FABIO GARZÓN LOZANO** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9d773f2d243255062149fa133221cd9c0330f4e1be91270acca16e6bdd9b0f**

Documento generado en 03/03/2024 08:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00641-00
Demandante: AECSA S.A.S (endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: ANYA PATRICIA ANDRADE MURILLO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **AECSA S.A.S** (endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **ANYA PARICIA ANDRADE MURILLO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 10001677 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$24.574.365 M/cte), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (06/10/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida a la(s) persona(s), relacionada(s) en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34560863 de Popayán con T.P. No. 88357 del C. S. de la J., como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56098700d5acc1cf044de10173bcc29b88b37175a9acf936dedf134ec577103e**

Documento generado en 03/03/2024 08:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00641-00
Demandante: AECSA S.A.S (endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandados: ANYA PATRICIA ANDRADE MURILLO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se advierte agregado memorial de la parte actora, (archivo pdf 07), solicitando reforma de la demanda, tras señalar que: “En la demanda inicial la suscrita había señalado como demandante a AECSA S.A., identificada con el NIT. 830.059.718-5, la reforma que ahora invoco tiene por objeto aclarar que la demandante es AECSA S.A.S., identificada con el NIT. 830.059.718-5, como consta en el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio adjunta en su momento, acorde con las previsiones contenidas en el artículo 93 CGP.

Por lo anterior, se Dispone:

Primero: NEGAR la reforma de la demanda, pues a partir de los anexos aportados al libelo introductorio, se advierte realizado endoso en propiedad a favor de AECSA S.A, sin que se cumplan los requisitos exigidos para aplicar dicha figura jurídica.

Segundo: TENER por corregida la demanda, en relación con el nombre de la ejecutante, AECSA S.A (hoy AECSA SAS), pues se omitió indicar este último, acorde con el certificado de existencia y representación legal llegado. (Artículo 93-I ibídem).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e6bdf231bfe48d9bf23e8bcfad43ac6e7d7bbe7b97ad09a203a13f168afd92**

Documento generado en 03/03/2024 08:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00658-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
Demandados: ORLANDO CABRERA MELO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 5 de diciembre de 2023, y aun cuando la parte actora allegó escrito de subsanación¹, fue presentado de manera extemporánea, esto es por fuera del término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** contra **ORLANDO CABRERA MELO** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a6b954489d0a0e5aa03d4deeadd4810228d27189d1305eb7db9b03bf79076bc

Documento generado en 03/03/2024 08:12:29 PM

¹ Agregado al expediente digital (archivo pdf 10).

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00663-00
Demandante: OSCAR ACOSTA AGUIRRE
Demandados: JOHN ARMANDO JOYA CHAPARRO y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial **OSCAR ACOSTA AGUIRRE** contra **JOHN ARMANDO NORBEY FACUNDO TRUJILLO, NORBEY FACUNDO TRUJILLO y SANDRA PATRICIA CARRANZA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o precisar el acápite de pretensiones (numeral 2), en relación con el monto correspondiente a los intereses corrientes que reclama.
- B. Aclarar y/o precisar el acápite de pretensiones (numeral 3), en relación con el monto correspondiente a los intereses moratorios que reclama.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0651fb10e931ae3514ce99734408e90f2535b80d549a5168b63e945a0c2c9e2**

Documento generado en 03/03/2024 08:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01413-00
Demandante: BANCO FINANDINA S. A
Demandados: MARYURI OSORIO URREGO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO FINANDINA S.A** contra **MARYURI OSORIO URREGO** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 1100598210 (Proceso Verbal No. 2019-380¹- cancelación y reposición de título valor)

- A.** Por la suma de **TREINTA MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS** (\$30.075.895,28. M/cte), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$8.407.503,77. M/cte), por concepto de intereses causados y no pagados.
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (19/12/2013) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio

¹ Mediante sentencia del 13 de agosto de 2021, proferida por el A través del Proceso verbal No. 2019-00380 en Audiencia del artículo 372 del CGP del 27 de enero de 2022, que se llevó a cabo en el Juzgado Treinta y cinco (35) Civil Municipal de Bogotá D.C

de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 91075621 de San Gil con T.P. No. 123125 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf81b2a20e3ce523046552f4ba1fe2526597b50d39aa32d6e95d8faad9d0118**
Documento generado en 03/03/2024 08:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01791-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: OMAR ARTURO HINCAPIÉ VELEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **OMAR ARTURO HINCAPIÉ VÉLEZ** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o corregir escrito de demanda, (parte introductoria), en relación con la calidad manifestada de EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, como Representante Legal de AESCA S.A. Téngase en cuenta que, en el certificado de existencia y representación legal que aporta como anexo, no figura en dicha condición.
- B. Aclarar y/o corregir Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “9252187”, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagaré I 100007463192”.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222db0dd43d4b460bcc8b7b7f22222d7204346ce5e7f6825b9256a9c42965f4d**

Documento generado en 03/03/2024 08:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01828-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: MARÍA EUGENIA MONTEALEGRE OTERO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial. proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **MARÍA EUGENIA MONTEALEGRE OTERO** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o corregir escrito de demanda, (parte introductoria), en relación con la calidad manifestada de EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, como Representante Legal de AESCA S.A. Téngase en cuenta que, en el certificado de existencia y representación legal que aporta como anexo, no figura en dicha condición.
- B. Aclarar y/o corregir el escrito de demanda (todos sus acápite), en relación con el nombre de la demanda, pues se menciona en esa posición a **MARÍA EUGENI MONTEALEGRE OTERO**; sin embargo, en el documento de identificación y título aportado como anexo, figura como **MARÍA EUGENIA MONTEALEGRE OTERO**.
- C. Allegar poder especial otorgado, indicando el nombre correcto de la persona contra quien se dirige la demanda.
- D. Allegar copia digitalizada de la Escritura Pública No. 3546 de 22/02/2018, toda vez que la fotocopia anexada se encuentra con apartes ilegibles.
- E. Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápite del escrito de demanda “3842782”, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagaré de consumo No. 05901010200239406”.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a5737573c03072e7d88239909d6f0d46e5c1fab00b343c1a48157ae90907f1**

Documento generado en 03/03/2024 08:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01832-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandado: MAURICIO ALBERTO GARCÍA COY

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A**) contra **MAURICIO ALBERTO GARCÍA COY** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o corregir escrito de demanda, (parte introductoria), en relación con la calidad manifestada de EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, como Representante Legal de AESCA S.A. Téngase en cuenta que, en el certificado de existencia y representación legal que aporta como anexo, no figura en dicha condición.
- B. Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “7390133”, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagaré I 100005278841”.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9979d74b04b32c3321021af63dfaa8b49089609d4bf962e2f0585f344ded654b**

Documento generado en 03/03/2024 08:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00621-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC (endosatario en
propiedad de CREDIFINANCIERA S.A)
Demandados: HELIODORO MELO PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 27 de noviembre de 2023 y allegado escrito dentro del término legal conferido; sin embargo, no fue subsanado en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, no fue atendida la causa de inadmisión descrita en el literal B), del auto arriba citado. En consecuencia, de acuerdo al artículo 90 del CGP, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC** (endosatario en propiedad del **CREDIFINANCIERA S.A**) contra **HELIODORO MELO PÉREZ** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cef63bcd411140caf98fc4b477e5fc38ce338c74d0e42aadd2a468d2800b3f8**

Documento generado en 04/03/2024 08:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 11001489028-2023-00623-00
Demandante: EDIFICIO SAN FRANCISCO P.H
Demandado: DORIS MORALES DE REISING

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los escritos de demanda y subsanación, se advierten nuevas falencias que requieren ser subsanadas, acorde con el artículo 90 del C.G.P y las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial **EDIFICIO SAN FRANCISCO P.H** contra **DORIS MORALES DE REISING** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar en debida forma el certificado de deuda, toda vez que, cada una de las cuotas de administración correspondientes al año 2023, (enero a septiembre) aparecen con fecha de inicio y de vencimiento - año 2022, esto es, antes de su causación.
- B. Aclarar y/o corregir el escrito de demanda (acápites de hechos y pretensiones), conforme a lo anterior.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c5fbeb61163ec0b6ffdc8aabebaed2d7867a39c4a74aef125024793c3615b1**

Documento generado en 04/03/2024 08:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-01427-00
Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM COOPCAFAM
Demandado: MARÍA ALEXANDRA ARCILA BRAVO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a la demandada MARÍA ALEXANDRA ARCILA BRAVO, conforme a las previsiones del artículo 292 del CGP. Sin embargo, dicho trámite de notificación no cumple con las previsiones de la norma en cita.

Por lo anterior, se Dispone:

- I. **NO TENER** en cuenta la notificación efectuada a la demandada MARÍA ALEXANDRA ARCILA BRAVO, conforme a lo expuesto en precedencia. Advertir que el aviso remitido a la dirección física de la demandada no cumple con los requisitos previstos en el art 292 (inciso 2°), según el que: “Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”. En efecto, de los anexos que acompañan dicho aviso no se observa adjunto el mandamiento de pago proferido en el sublite.

En consecuencia, deberá notificar conforme a los lineamientos dispuestos en el artículo 292 ibídem, remitiendo el aviso a la dirección física junto con la orden de apremio librada en el presente asunto.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en el artículo 292 CGP, de la demandada.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317-I del CGP.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

¹ Archivo pdf 10 expediente digital cdno-1.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf9c720a8dd128e15b5f6e8f0cba0495bb62f99c71a70f72f2c5b2aff027c9a**

Documento generado en 04/03/2024 08:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-01429-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO
Demandado: JOSÉ GUILLERMO CONTRERAS SAAVEDRA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 13 de mayo de 2022 contra JOSÉ GUILLERMO CONTRERAS SAAVEDRA, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, en contra del demandado **JOSÉ GUILLERMO CONTRERAS SAAVEDRA** en los términos del mandamiento de pago librado el 13 de mayo de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JOSÉ GUILLERMO CONTRERAS SAAVEDRA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ **150.000**. M/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdf0559cc2261ca68ba2d2e98292a3112b57e72013c0530e638c33cb4db6ec1**
Documento generado en 04/03/2024 08:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-01429-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO
Demandado: JOSÉ GUILLERMO CONTRERAS SAAVEDRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial relacionado con los documentos cotejados por la empresa de mensajería Enviamos S.A., para efectos de notificación del demandado en cumplimiento al requerimiento realizado por auto de fecha 11 de diciembre de 2023. Por lo anterior, al encontrarse ajustado a los parámetros previstos en el canon 291 y 292 del CGP¹, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADO** al demandado **JOSÉ GUILLERMO CONTRERAS SAAVEDRA**, la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP, con fecha de entrega 15 de julio y 22 de agosto de 2022, respectivamente, como se desprende de la comunicación (pdf-11 y 12 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4200f12c57b73a5837d315c65304ec013f2fa5be71bc7c3408f9fe113363569a

Documento generado en 04/03/2024 08:16:35 PM

¹ Archivos PDF 11 y 12 expediente digital- cdno. 1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01831-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA)
Demandado: ELMIDES ENRIQUE SALAS PEDROZA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **AECSA S.A.S** (endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA**) por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 00130158009605520010 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 26.433.369. M/cte), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida por la apoderada de la parte demandante, relacionada en el escrito de demanda, para lo fines allí establecidos.

Octavo: RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1019113580 de Bogotá D.C con T.P. No. 363340 del C. S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e239ebdfbb8b2fb75aff2301041e5d1fa65f1977e75e1540598f9356cc3f6aa**
Documento generado en 04/03/2024 08:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00336-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JULIO ALBERTO QUIÑONES PALACIOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 15 de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **JULIO ALBERTO QUIÑONES PALACIOS**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a699caa93f98dd740da102e2ddda17792c07a07f4088f13685cccdc21ebf840

Documento generado en 04/03/2024 08:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00424-00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA
“COLOMBIACOOP”
Demandado: ROS MARY GACHA GARCÍA y CRISTIAN FABIÁN
CASTILLO GACHA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 5 de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA “COLOMBIACOOP”** contra **ROS MARY GACHA GARCÍA y CRISTIAN FABIÁN CASTILLO GACHA** conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc962fdceca0e2ce9440555ce6aa9430529444272d42322234231316ae53eae5
Documento generado en 04/03/2024 08:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01624-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF/ CREDICORP
CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
Demandado: NOEL ARIAS CASTILLO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 11 de septiembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF/ CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** contra **NOEL ARIAS CASTILLO** conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50b6f64bae0f89e1b0f1b00829a49dc6113671a1ba28f8903d2c1ff850db52f2

Documento generado en 04/03/2024 08:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01630-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: HÉCTOR ALFONSO GARCÍA ARÉVALO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 11 de septiembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HÉCTOR ALFONSO GARCÍA ARÉVALO** conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13229ec883067c7a15b751e63cb31ac49e20474d53b00ffb4c9139e929690f5e

Documento generado en 04/03/2024 08:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01632-00
Demandante: GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.
Demandado: MAIRA ALEJANDRA MORALES RUBIANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 11 de septiembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.** contra **MAIRA ALEJANDRA MORALES RUBIANO**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8500c2f774f9da1e00faf7e472265e78df62456a2ed485295e2463ef1acd2e37

Documento generado en 04/03/2024 08:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01634-00
Demandante: PARQUE COMERCIAL Y
RESIDENCIAL VICTORIA PH
Demandado: ALEJANDRA MR FASHION S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 11 de septiembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL VICTORIA PH** contra **ALEJANDRA MR FASHION S.A.S.**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d93b63cf780c64bc99a3ff71f593399fc762cc01073458aaba596f7b8165b444

Documento generado en 04/03/2024 08:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00193-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: PILLIP GINHETTE VANEGAS GARCÍA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 5 de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **BANCO POPULAR S.A.** contra **PILLIP GINHETTE VANEGAS GARCÍA**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30bbe79f31844f7eaa7eeb3350050d73be597e999502e84d666d86e32d77d5b9
Documento generado en 04/03/2024 08:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00206-00
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE
GRANADA - PH
Demandado: JOSÉ ESTALIN RUEDA MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 11 de septiembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE GRANADA – PH** contra **JOSÉ ESTALIN RUEDA MEDINA**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21f349d752b867efcd3c7f35ce176294cd32a20ea41f77fdceae95286e2c39fe

Documento generado en 04/03/2024 08:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: MONITORIO.
Radicado No. 110014003071-2023-00328-00
Demandante: ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. MANDATARIO DE
CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA
Demandado: E.S.E. INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en los artículos 82, 83, 84 y 420 del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la DEMANDA MONITORIA promovida a través de mandatario judicial por **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. MANDATARIO DE CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA** contra **E.S.E. INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA.**

Segundo: REQUERIR a E.S.E. INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA., para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la siguiente suma de dinero:

I. Por la suma de **\$9.648.000. M/cte**, por concepto de deuda reclamada.

Tercero: A la demanda désele trámite de proceso declarativo especial, conforme a lo reglado en el artículo 421 de la misma obra.

Cuarto: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 del Código General del Proceso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Adviértase al extremo demandado que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (artículo 421 inciso 2° del CGP).

Quinto: Adviértase a las partes que contra esta providencia no procede recurso alguno (artículo 421 inciso 2° ib.).

Quinto: Previo a decretar la medida cautelar, préstese caución por la solicitante, equivalente al veinte por ciento (20%), del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590-2 ibidem).

Sexto: ADVERTIR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo

informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado HERNANDO BERMÚDEZ BARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número I020791384 y T. P No. 309466 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaea2b9120b7d7b7defb1d312482e50e572a3693982233352f44d09f7da0473a**

Documento generado en 04/03/2024 08:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL- Prescripción extintiva de hipoteca
Radicado No. 110014003083-2022-01638-00
Demandante: ROSALBA PÁEZ DE PÉREZ y LEONILDE CASTELLANOS AMAYA
Demandado: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO HOY CREAR PAÍS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del 11 de septiembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la **DEMANDA VERBAL** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA** promovida a través de mandatario judicial por **ROSALBA PÁEZ DE PÉREZ y LEONILDE CASTELLANOS AMAYA** contra **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO HOY CREAR PAÍS S.A.**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7e8ddb360f529f63419797d55b5681020b4b037b654b4768699e45d3ef2590f
Documento generado en 04/03/2024 08:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 11001489028-2023-00644-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A)
Demandados: ANGELA TERESA HURTADO FORERO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** (endosatario en propiedad el **BANCO DAVIVIENDA S.A**) por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo, así:

PAGARÉ No. 05900450800385244 (copia digitalizada)

- A.** Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$13.204.000. M/cte), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible la obligación (2/09/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida a las personas relacionadas en el escrito de demanda, para lo fines allí mencionados.

Octavo: RECONOCER que el abogado ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93300200 del Líbano con T.P. No. 206980 del C. S. de la J., actúa como representante legal de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e0df8c2106e02a34b7f8a215595ef9ba573b002fade2111c88ef143f833165**

Documento generado en 05/03/2024 07:44:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 1100141890028-2023-0652-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
Demandado: HERNEY DAVID CORZO GELVEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 5 de diciembre de 2023, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del C.G.P, para subsanarla, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** contra **HERNEY DAVID CORZO GELVEZ** acorde con lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a1e7e297c4fd63f518191bd0f53b5877aed342228756a9cb132e8b93cd310

Documento generado en 05/03/2024 07:44:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 25 de marzo de 2022 contra WILLIAM ALFONSO BETANCUR LOZANO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra del demandado **WILLIAM ALFONSO BETANCUR LOZANO** en los términos del mandamiento de pago librado el 25 de marzo de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **WILLIAM ALFONSO BETANCUR LOZANO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$ 350.000. M/cte¹**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c3d0196e14b8912df36a857449e726ca2bc683297fd583ec4bd36bc0aeb150**
Documento generado en 05/03/2024 07:44:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-01234-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: WILLIAM ALFONSO BETANCUR LOZANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten remitidos al correo institucional¹, por la apoderada judicial de la ejecutante, memorial acompañado de anexos relacionados con la notificación personal del demandado WILLIAM ALFONSO BETANCUR LOZANO, conforme los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y solicitud de seguir adelante la ejecución. Por lo anterior, se Dispone:

TENER NOTIFICADO al demandado WILLIAM ALFONSO BETANCUR LOZANO, de la orden de apremio proferida en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 25/04/2022, como se desprende de la comunicación (pdf-12 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia, por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3f6fc0053275abb9304dd35e2d36e7b37cdeea828f0e01c6583069b2a405ba4
Documento generado en 05/03/2024 07:44:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 12 expediente digital- cdno. 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-01299-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: YEISON LÓPEZ MARTÍNEZ

Revisado el cuaderno cautelar, se advierten decretadas medidas cautelares por auto del 28 de enero de 2022 y 12 de diciembre de 2023; así como, memorial de la parte actora, solicitando remisión de oficios¹. (Archivo pdf 06 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

- ELABORAR** oficio ordenado mediante providencia del 12 de diciembre de 2022, a fin de comunicar el embargo decretado sobre el vehículo de placa UIG57F, denunciado de propiedad del ejecutado YEISON LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79883092.
- ACTUALIZAR** el contenido del oficio circular No. 0441 de 6 de abril de 2022, a fin de comunicar la medida decretada por auto del 28 de enero de 2022.
- REMITIR directamente por secretaría**, las comunicaciones señaladas en el numeral 1 y 2, a las entidades respectivas, con copia del correo a la dirección electrónica informada por el(la) mandatario(a) judicial de la parte ejecutante. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivos pdf 07 a 09 expediente digital cdno-2.

Código de verificación: **37eed52fee2ae966f21a29caf80b559a130d01b6b6afbb88eaca7a680e2bc18d**
Documento generado en 05/03/2024 07:44:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-01299-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: YEISON LÓPEZ MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación infructuosa surtida al ejecutado YEISON LÓPEZ MARTÍNEZ, en las direcciones físicas suministradas en la demanda y solicitud de emplazamiento. Por lo anterior, se Dispone:

ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del demandado YEISON LÓPEZ MARTÍNEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. En consecuencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 800a7bc006a04de32466fc63be46dd62ddb8fd5f5e1c296f56dba366c4be77dc
Documento generado en 05/03/2024 07:44:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-01335-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES
ÉXITO – PRESENTE
Demandado: BRAYAN ANDRÉS GRAU FORERO

Revisado el cuaderno cautelar, se advierte decretada por auto del 11 de septiembre de 2023, la medida cautelar solicitada en este asunto. (Archivo pdf 15 cdno.2), sin que obre constancia de su comunicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

- ELABORAR** el oficio ordenado mediante providencia arriba citada, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto.
- REMITIR** a la dirección electrónica informada por el(la) mandatario(a) judicial de la parte ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna en el término de treinta (30) días después de su recibo. (Art. 11 ley 2213 de 2022). Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (3)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaría

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 257fd83498b3257a5525b061a5fb73e32f0a8c5c37bb29bfc77b904a8dfd862f
Documento generado en 05/03/2024 07:44:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicado No. 110014003071-2021-01335-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES
ÉXITO – PRESENTE
Demandado: BRAYAN ANDRÉS GRAU FORERO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma al demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 8 de abril de 2022 contra BRAYAN ANDRÉS GRAU FORERO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE**, en contra del demandado **BRAYAN ANDRÉS GRAU FORERO** en los términos del mandamiento de pago librado el 8 de abril de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **BRAYAN ANDRÉS GRAU FORERO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 480.000. M/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 de fecha 6 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

MÓNICA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9e8198ff7ab73e7a525988ea25af90dba1850de1d2ac385fc01fcc6648d936**
Documento generado en 05/03/2024 07:44:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>